

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (CHOCO)

E. S. D.

RADICACIÓN: 27001310300120230018000

**DEMANDANTES: ALVARO ÑAMEZON GONZALEZ, SANDRA TUNAY
MANISA Y OTROS.**

**DEMANDADOS: CARLOS HERNANDO LIBREROS BERTINI, SOCIEDAD
MEDICA VIDA SAS ABIERTA –CLINICA VIDA NIT. 800232788-2 Y ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS NIT. 800251440-6**

**ASUNTO: MEMORIAL -PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN
PERICIAL**

**REFERENCIA: TRÁMITE DE DEMANDA ORDINARIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA EXTRA CONTRACTUAL,
DERIVADA DE LA ACCIÓN HEREDITARIA PARA LA TRANSMISION
DE DERECHOS POR EL MINISTERIO DE LA LEY EN CONTRA DEL
MÉDICO PEDIATRA CARLOS HERNANDO LIBREROS BERTINI, LA
SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS ABIERTA -CLÍNICA VIDA NIT.
800232788-2 Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. NIT. 800.251.440-6**

JHON ARLEY PALACIOS MURILLO, apoderado principal, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.444.574 de Quibdó, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 322.168 del Consejo Superior de la Judicatura y **FÉLIX MARTÍNEZ RIVAS**, apoderado suplente y/o sustituto, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.447.140 de Quibdó, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 358.816 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderados del señor **ALVARO ÑAMEZON GONZALEZ Y OTROS**; mediante le presente escrito nos permitimos solicitar la práctica del dictamen, como también, presentamos su contradicción; de modo que se solicite la comparecencia de la doctora **OLGA LUCIA BAQUERO CASTAÑEDA** a audiencia con el objetivo de ser interrogada sobre el contenido del dictamen.

En ese sentido nos permitimos hacer las siguientes consideraciones y pronunciarnos sobre el informe pericial emitido por la doctora **OLGA LUCIA BAQUERO CASTAÑEDA**.

PRIMERO: A la menor le suministraron 2 Mg directo de midazolam desde las 2:20 am hasta las 2:41 -hora de fallecimiento, es decir 21 minutos de suministro de dicho medicamento, lo cual no se menciona en el dictamen pericial, pero se constata en la historia clínica; ni mucho menos se mencionó que el medico pediatra ordenó aumentar la dosis de dicho medicamento, esto es, de 0,5 Mg inicialmente a 2 Mg cuando la menor se encontraba en estado convulsivo y entrando en paro cardiaco.

SEGUNDO: El día 10 de noviembre del 2021, se le dio egreso a la menor **BLEISY ÑAMEZON** para tener cita de control en 1 semana, es decir que dicho control se realizaría el día 17 de noviembre de 2021, pero debido al grave estado de salud de la menor, **SE LLEVÓ POR URGENCIA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021** como se constata en la historia clínica.

TERCERO: En la **PREGUNTA 3** del cuestionario, el perito afirma que la paciente **RECONSULTA** el día 15 de noviembre de 2021, lo cual no es cierto porque la menor fue llevada por urgencia debido a su grave estado de salud como se constata en la historia clínica. **Adicionalmente se estableció el día 15 de noviembre de 2021 que la menor tenía alto riesgo de falla ventilatoria como se constata en la historia clínica.**

1. ¿Existe el termino **RECONSULTA** en la medicina?
2. ¿Qué se entiende por **RECONSULTAR** en el argot de la medicina?
3. ¿A qué se refiere cuando utiliza el termino **RECONSULTA** en la medicina?

El termino **RECONSULTA** o verbo **RECONSULTAR** no existe de acuerdo con su consulta en los diccionarios de la **REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE ESPAÑA** ni tampoco en la **ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE COLOMBIA**.

CUARTO: En la **PREGUNTA 9** del cuestionario, el perito no afirma si era **oportuna** la orden de **remisión y traslado** a clínica de tercer nivel hematológica pediátrica de la menor el día 21 de noviembre de 2021.

En la **PREGUNTA 9** del cuestionario, la **ABOGADA DEFENSORA** pregunta: ¿Cuándo se inició la remisión para Institución de mayor nivel de complejidad para valoración por hematología pediátrica? **¿Y si esta fue adecuada?**

La segunda pregunta estuvo mal formulada porque **SE INDAGA POR UNA REMISIÓN ADECUADA**; cuando **DEBIÓ PREGUNTARSE POR UNA REMISIÓN Y TRASLADO OPORTUNO** atendiendo la gravedad del estado de salud de la menor; puesto que ya se había ordenado su remisión y traslado a clínica de tercer nivel hematológica pediátrica desde el día 21 de noviembre de 2021 a las 8:33 am, es decir 3 días antes de su fallecimiento.

QUINTO: En la formulación de la **PREGUNTA 10** del cuestionario, se utiliza nuevamente el termino **RECONSULTA**, pero **dicho termino no existe en medicina**, además que la menor **INGRESÓ POR URGENCIA**, esto es el día 15 de

noviembre de 2021, antes de la fecha establecida por consulta de seguimiento para revisar su estado de salud. **Adicionalmente se estableció en el día 15 de noviembre que la menor tenía alto riesgo de falla ventilatoria como se constata en la historia clínica.**

SEXTO: El punto **NUMERO 11** no es una pregunta, es solo una afirmación realizada por la abogada defensora y confirmada por el perito.

SÉPTIMO: En la **PREGUNTA 13** del cuestionario, el perito establece una dosis indicada que se debe suministra a paciente pediátricos entre 6 meses y 5 años según su **PESO EN KILOGRAMOS**, esto es, 0,4 mg/Kg de midazolam y 10 a 20mg/Kg de fenitoína.

OCTAVO: En la **PREGUNTA 14** del cuestionario, la **ABOGADA DEFENSORA** formula mal la pregunta porque pregunta lo siguiente: **¿Cuál fue la indicación de midazolam y fenitoína para la paciente BLEYSI YULIETH ÑAMEZON TUNAY cuando presentó convulsiones?** Cuando **DEBIÓ PREGUNTAR** por la cantidad suministrada entre las 2:20 am hasta las 2:41 am, hora del deceso de la menor, teniendo en cuenta que a la menor se le suministró 2 Mg de midazolam directo y 150 Mg de fenitoína en 100 solución en su estado más crítico de salud, en adición a su estado de desnutrición como se constata en la historia clínica, lo cual evidencia una sobredosis.

NOVENO: El perito desvía la interpretación de la historia clínica hacia una posible enfermedad linfoproliferativa tipo leucemia, cuando **en realidad la menor estuvo siendo afectada por una infección de celulitis en extremidades, alto riesgo de falla ventilatoria, bronquiolitis aguda y neumonía como se constata en la historia clínica.**

Sírvase señor juez de formular las siguientes preguntas al perito, o en su efecto permitir al apoderado del extremo demandante:

1. ¿El tratamiento y medicamentos suministrados a la menor para el estado crítico de salud, diagnóstico de infección de celulitis en extremidades, alto riesgo de falla ventilatoria, bronquiolitis aguda y neumonía fueron los más adecuado según la literatura científica y experiencia profesional o pudo haberse utilizado otro tipo de medicamentos y tratamientos más adecuado?
2. ¿Según su experiencia profesional la remisión y traslado de la menor a una clínica de tercer nivel hematológica pediátrica en tiempo oportuno pudo permitirle un mejor tratamiento, por consiguiente, una oportunidad de vida?
3. ¿Según su experiencia profesional y literatura científica la infección de celulitis en extremidades, bronquiolitis aguda y neumonía son enfermedades que condicionan normalmente la muerte del paciente independientemente de su tratamiento adecuado y oportuno?
4. ¿Según su experiencia profesional y literatura científica que circunstancias pueden hacer que un paciente pediátrico tenga un paro cardiorrespiratorio?

5. ¿Según su experiencia profesional y literatura científica que circunstancias pueden hacer que un paciente pediátrico experimente un síndrome convulsivo?
6. ¿Según su experiencia profesional y literatura científica considera adecuado suministrar 2 Mg de midazolam directa y 150 Mg de fenitoína a un paciente pediátrico de un año de edad, en condición de desnutrición experimentado un episodio convulsivo?

Medicamento midazolam

1. ¿Cuáles con las precauciones que se debe tener al suministrar el medicamento midazolam según la literatura científica y la ficha técnica del mismo?
2. ¿Cuál es la dosis adecuada de suministro del medicamento midazolam en paciente pediátrico de 1 año de edad según su experiencia profesional, literatura científica y la ficha técnica del mismo?
3. ¿Cuáles son las contraindicaciones del suministro de una sobredosis del medicamento de midazolam en paciente pediátrico según su experiencia profesional, la literatura científica y la ficha técnica del mismo?
4. ¿Cuánto tiempo duró el suministro directo del medicamento de midazolam a la menor?
5. ¿Cuánta cantidad del medicamento de midazolam se le suministró a la menor durante los 21 minutos restantes de vida, atendiendo su estado crítico de salud, edad y peso?

Medicamento fenitoína

1. ¿Cuáles con las precauciones que se deben tener al suministrar el medicamento de la fenitoína según literatura científica y la ficha técnica del mismo?
2. ¿Cuál es la dosis adecuada de suministro del medicamento fenitoína en paciente pediátrico de 1 año de edad según su experiencia profesional, literatura científica y la ficha técnica del mismo?
3. ¿Cuáles son las contraindicaciones del suministro de una sobredosis del medicamento de la fenitoína en paciente pediátrico según su experiencia profesional, literatura científica y la ficha técnica del mismo?
4. ¿Cuánto tiempo duró el suministro del medicamento de fenitoína a la menor?
5. ¿Cuánta cantidad del medicamento de fenitoína se le suministró a la menor durante los 21 minutos restantes de vida, atendiendo su estado crítico de salud, edad y peso?

PETICIÓN

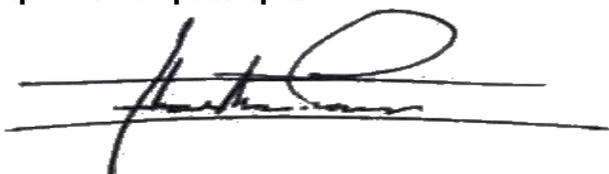
En calidad de abogado principal solicito muy comedidamente se celebre audiencia de práctica y contradicción de dictamen pericial en las horas de la tarde, debido a

que me encuentro asistiendo a terapia con especialista y atención con medicina general frecuentemente.

Lo anterior, para garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso en las etapas procesales y defensa de los intereses de mis poderdantes.

Del Honorable

Juez,
Apoderado principal

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Arley Palacios Murillo', written over two horizontal lines.

JHON ARLEY PALACIOS MURILLO

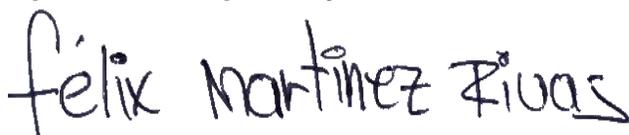
C. C. No. 1.077.444.574 de Quibdó

T.P. No. 322.168 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313 3624 961

Email: abogadopalacios21@hotmail.com , Johnsonbaby12@hotmail.com

Apoderado suplente y/o sustituto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Félix Martínez Rivas', written in a cursive style.

FÉLIX MARTÍNEZ RIVAS

C.C. No. 1.077.447.140 de Quibdó

T.P No. 358.816 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 322 5876 943

Email: felix-rufila@hotmail.com , abogadorufila@outlook.com